

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 24/09/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca para el curso 2009-2010 el programa de becas de carácter general para estudios universitarios, destinadas a estudiantes que deseen cursar sus enseñanzas en Universidades de Castilla-La Mancha y tienen familiares en situación de paro sobrevenido en el año actual. [2009/14074]

Las becas y ayudas al estudio son uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

La existencia de becas y ayudas convocadas por el Ministerio de Educación se basan principalmente en favorecer el que cursen estudios universitarios aquellos alumnos que, reuniendo unos mínimos requisitos desde el punto de vista académico, tengan unos menores recursos económicos. Esta actuación se ampara en lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que señala que el Estado establecerá, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación. Por su parte, el artículo 83.3 señala que el Gobierno regulará, con carácter básico, las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas.

Mediante el Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo, el Ministerio de Educación ha establecido los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2009-2010. De acuerdo con esas características generales, el Ministerio de Educación convoca anualmente becas de carácter general y de movilidad para alumnado universitario y de otros estudios superiores. En concreto, mediante Orden EDU/1901/2009, de 9 de julio (BOE núm. 170, de 15 de julio), el Ministerio de Educación ha convocado su programa de becas de carácter general y de movilidad para el curso académico 2009-2010, para estudiantes de enseñanzas universitarias.

El incremento progresivo de las becas adjudicadas por el Ministerio de Educación y el aumento de los umbrales de renta exigidos para disfrutar de esas ayudas no evita que un cierto número de potenciales solicitantes de esas becas de carácter general no tengan actualmente derecho a las mismas por poseer unos niveles de renta superiores a los valores umbrales establecidos por el Ministerio de Educación y que, sin embargo, están dentro del segmento de población regional para el que estudiar en la Universidad supone un considerable esfuerzo económico.

Por este motivo, en el año 2006 la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha decidió iniciar un programa de becas de carácter general para realizar estudios universitarios con carácter complementario al existente en la actualidad por parte del Ministerio de Educación. Mediante Orden de 5 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de becas de carácter general para estudios universitarios, destinadas a estudiantes que deseen cursar sus enseñanzas en universidades de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 118, de 19 de junio) y serán convocadas mediante Resolución de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología para el curso 2009-2010.

Pero existe una circunstancia común en el programa de becas del Ministerio de Educación y en el de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso 2009-2010: los requisitos económicos, tanto de renta como de patrimonio, se referirán al año 2008, que es el que corresponde a la Declaración de la Renta realizada en el presente año 2009 y que es tenida en cuenta por el Ministerio de Educación en el proceso de gestión de las solicitudes de becas; y consiguientemente esos datos son también los considerados por la Consejería de Educación y Ciencia en la adjudicación de las becas de carácter general complementarias a las del Ministerio.

El Gobierno de Castilla-La Mancha es consciente de que, por la actual situación de crisis económica, pueden darse situaciones de solicitantes que con los datos relativos al ejercicio 2008 no tendrían derecho a la concesión de beca, ni a la del Ministerio ni a la de la Consejería. Muchas familias cuyos miembros trabajaban durante ese año han visto cómo el padre, la madre u otros miembros de la familia del alumno universitario pierden su empleo y, consecuentemente, ven

reducidas sustancialmente sus rentas. Por ello, la Consejería de Educación y Ciencia ha previsto articular un nuevo programa de becas para estudios universitarios, también de carácter complementario a las del Ministerio de Educación, que se destina esencialmente a alumnos universitarios que por razón de la situación de desempleo sobrevenido en el año actual de uno o varios de los miembros de su familia, ven reducidos sustancialmente sus ingresos derivados de las rentas de trabajo y, consecuentemente, podrían tener derecho a beca

Esta iniciativa se enmarca en las competencias que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía. Y específicamente se atribuye a esta Consejería la aplicación de la política de becas y ayudas al estudio. Estas competencias las tiene encomendadas la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud del Decreto 141/2008, de 9 de septiembre (D.O.C.M. núm. 189, de 12 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería. El artículo 11 e) de este Decreto atribuye a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología la dirección, ordenación, gestión y supervisión de la política en materia de becas y residencias universitarias.

Este programa se basa en la coordinación de ambas Administraciones educativas y se dirige a los alumnos que no puedan acceder a una beca del Ministerio de Educación por superar el umbral de renta establecido en dichas becas y que tampoco puedan conseguir una beca de carácter general para el gasto de matrícula de estudios universitarios de la Consejería de Educación y Ciencia, en ambos casos con información tributaria correspondiente al año 2008. Se trata de un programa complementario al desarrollado por el Ministerio de Educación para los alumnos universitarios y que se destina a quienes realizan sus estudios en la Universidad de Castilla-La Mancha, en la Universidad de Alcalá y en centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Castilla-La Mancha.

Por lo anterior, para la concesión de becas generales para estudiantes universitarios de familias en situación de paro sobrevenido, dispongo:

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas de carácter general para alumnos de estudios universitarios con miembros de la unidad familiar en situación de desempleo sobrevenido en 2009 y convocar este programa para el curso académico 2009-2010. Estas becas se destinan a alumnos de familias con miembros que han perdido su empleo durante el año 2009 y, consecuentemente, han visto reducidos sus ingresos derivados de las rentas del trabajo. Se trata de becas de carácter complementario al programa desarrollado anualmente por el Ministerio de Educación y a la convocatoria de becas de carácter general para estudios universitarios de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 2. Carácter, incompatibilidad y cuantía de las becas

1. Las becas se destinarán a colaborar en la financiación del gasto de los estudios universitarios de los alumnos, especialmente del precio público de la matrícula.
2. No podrán ser beneficiarios de estas becas los solicitantes que tengan derecho a matrícula gratuita por cualquier causa.
3. El importe de cada beca será de 1.000 €
4. Las becas convocadas por la presente Orden se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 18070000 G/422C/ 48000 del ejercicio presupuestario 2010, por un importe total máximo de 300.000 euros. La resolución de la convocatoria queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente. No obstante, dicha cuantía podrá incrementarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5-2-2008.
5. Las becas se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva. El número total de becas que se concedan estará en función de la dotación presupuestaria del presente programa en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 6 La concesión de esta beca es incompatible con las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación o con cualquier otra ayuda para cursar estudios universitarios dentro del territorio nacional. También es

incompatible con las becas para estudios universitarios de la Consejería de Educación y Ciencia, complementarias a las de carácter general del Ministerio.

7. Esta beca es compatible con las becas del programa Erasmus, en sus distintas modalidades, y las ayudas de movilidad internacional para países no Erasmus convocadas por esta Consejería. De igual modo, es compatible con las becas de excelencia destinadas a alumnos con resultados académicos excelentes.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos de carácter general

Las becas se dirigen a alumnos que cursen estudios universitarios en centros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y cumplan los siguientes requisitos generales:

1. Realizar sus estudios universitarios en centros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en concreto en cualquiera de los siguientes:

- a) Centros de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- b) Centros de la Universidad de Alcalá.
- c) Centros asociados de la UNED radicados en Castilla-La Mancha.

2. Cursar cualquiera de los estudios siguientes con validez en todo el territorio nacional:

- a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.
- b) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico

3. Haber solicitado previamente beca para estudios universitarios del programa de Becas de carácter general convocado por el Ministerio de Educación para el curso 2009-2010.

4. Encontrarse los padres o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del alumno solicitante, o al menos el padre o la madre, en situación de desempleo en fecha posterior al 1 de julio de 2008, siempre que en los dos últimos años anteriores a la fecha de publicación de esta Orden hayan desempeñado un trabajo remunerado con contrato, aunque haya sido de forma discontinua. Igualmente podrán solicitar estas becas los alumnos de familias en los que, además de las rentas de padres o tutor, existan ingresos de otros miembros de la unidad familiar y, como consecuencia del desempleo sobrevenido en algunos de dichos miembros, se produzca una reducción de los ingresos derivados de las rentas del trabajo durante 2009. La situación de desempleo podrá ser tanto en trabajadores por cuenta ajena como propia. En cualquiera de los casos, para tener derecho a esta beca los umbrales de renta de la familia deben estar dentro de los establecidos en esta Orden por la Consejería de Educación y Ciencia.

5. Sólo podrán resultar beneficiarios de estas becas de la Consejería los solicitantes que cumpliendo los requisitos académicos y de patrimonio exigidos en la convocatoria del Ministerio de Educación no resulten adjudicatarios de beca por parte de dicho Ministerio exclusivamente por superar umbrales de renta familiar y que, con los ingresos procedentes del trabajo durante 2009, estén dentro de los umbrales de renta establecidos por la Consejería en el artículo 4.1 de la presente Orden.

6. Además, deberán cumplir las siguientes circunstancias:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No incurrir en causa de incompatibilidad de las reguladas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

7. En el caso de los alumnos que vayan a realizar sus estudios en el campus de Alcalá de Henares de la Universidad de Alcalá, deberá cumplir el requisito de que el solicitante o, en su caso, el declarante principal de la unidad familiar de la que dependa, tenga el domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con anterioridad al 1 de enero de 2009.

8. No podrán ser beneficiarios de estas becas los solicitantes que:

- a) Estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Máster oficial, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.
- b) Vayan a realizar estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades u otros estudios de postgrado que no sean Másteres Oficiales.

Artículo 4. Requisitos de carácter económico

1. Para poder ser beneficiario de las becas de la Consejería de Educación y Ciencia en la convocatoria correspondiente al Curso 2009-2010, la renta familiar del solicitante o la unidad familiar a la que pertenezca, con datos relativos al año 2009, no excederá de los siguientes umbrales, correspondientes al umbral 5 establecido por el Ministerio de Educación incrementado en un 20%:

Solicitante que alegue independencia: 16.934 euros

Familias de 2 miembros 28.907 euros

Familias de 3 miembros 39.236 euros

Familias de 4 miembros 46.597 euros

Familias de 5 miembros 52.082 euros

Familias de 6 miembros 56.224 euros

Familias de 7 miembros 60.320 euros

Familias de 8 miembros 64.398 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 4.069 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Considerando lo previsto en el artículo 15, apartado 2, de la Orden EDU/1901/2009, de 9 de julio, en el caso de que el Ministerio de Educación incremente para la concesión de sus ayudas los niveles de renta, estos rangos podrán ser modificados al alza. De esta forma, y siempre teniendo en cuenta que las becas se otorgarán a los solicitantes de renta más bajas, se podrán incrementar los máximos señalados en el apartado anterior.

Artículo 5. Miembros computables a efectos de baremación.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

3. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 6. Cálculo de la renta familiar.

Para el cálculo de la renta familiar, se considerarán los mismos requisitos de carácter económico establecidos por el Ministerio de Educación en los artículos 11 a 15 de la Orden EDU/1901/2009, de 9 de julio (ingresos por renta y patrimonio, deducciones, etc.). No obstante, los umbrales de renta, según recoge el artículo 4, párrafo 1 de esta Orden, son un 20% más altos que los establecidos por el Ministerio de Educación. Pero sólo en el caso de que el solicitante no tenga derecho a beca utilizando los datos de la Declaración de la Renta correspondiente a 2008 se efectuarán los cálculos para verificar si el solicitante tiene derecho con los datos de 2009. En cuanto a los requisitos de patrimonio, les será denegada beca a quienes incumplan alguno de los requisitos establecidos por el Ministerio, sin tenerse en cuenta los umbrales de renta.

Artículo 7. Requisitos de carácter académico

Para disfrutar de las becas que se regulan por la presente Orden los solicitantes deberán cumplir los requisitos de naturaleza académica que establece el Ministerio de Educación en el capítulo V de la Orden EDU/1901/2009, de 9 de julio. Quienes incumplan los requisitos académicos que en cada caso se señalan no tendrán derecho a estas becas de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 8. Incoación del procedimiento

El procedimiento de concesión se inicia de oficio, con la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la presente Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Los interesados en participar en este programa de becas deberán presentar la solicitud de beca conforme al impreso normalizado que se incluye como Anexo I de la presente Orden Este Anexo será cumplimentado en todos sus apartados para poder valorar la solicitud.

2. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las bases de la convocatoria y la autorización, por parte del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, para recabar de la Universidad y las Administraciones Públicas la información de carácter académico, fiscal (renta y patrimonio a efectos de beca) o de otro tipo que pueda ser necesaria para baremar la solicitud.

3. De igual modo, la presentación de la solicitud implica la declaración de que el solicitante no se encuentra en ninguna de las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre 2009, y podrán presentarse por los siguientes medios:

a) A través de los sistemas telemáticos habilitados por la Consejería de Educación y Ciencia en la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es o en la web del portal de Educación www.educa.jccm.es Estas solicitudes, realizadas mediante el formulario on line, a través de Internet, quedan automáticamente registradas.

b) En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Bulevar del río Alberche s/n, 45071 – Toledo)

c) En las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Mediante fax, al número 925 265652.

e) Llamando al Teléfono Único de Información 012, si se llama desde Castilla-La Mancha; o al número 902 267090, si se llama desde fuera de la Región o desde una localidad de ésta pero con prefijo de una provincia de otra Comunidad Autónoma.

f) Por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 10. Comisión de Valoración

Las solicitudes serán objeto de estudio por parte de una Comisión creada al efecto, integrada por:

a) Presidente: Viceconsejero de Ciencia y Tecnología.

b) Vocales:

- Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- Un representante de la Universidad de Alcalá.

- Dos funcionarios de la Viceconsejería, nombrados por el Viceconsejero, actuando uno de ellos como secretario.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con carácter de asesores técnicos, un representante del SEPECAM, INEM y Agencia Tributaria. A tal efecto, el Viceconsejero de Ciencia y Tecnología comunicará a cada uno de estos organismos la posibilidad de que designen a un funcionario para asesorar a la Comisión de Valoración.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de la beca

1. El órgano directivo competente de la ordenación e instrucción será la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

2. La concesión de las becas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

3. Las solicitudes serán objeto de estudio por parte de la Comisión de valoración, prevista en el artículo 10 de esta Orden. La Consejería de Educación y Ciencia requerirá a la Universidad, Agencia Tributaria, SEPECAM e INEM la información necesaria para comprobar las situaciones formuladas en la solicitud de la beca. Cumplidos por los solicitantes los requisitos académicos y de patrimonio establecidos por el Ministerio de Educación, la adjudicación se efectuará considerando el menor nivel de renta de los solicitantes durante el año 2009. No obstante, por la excepcionalidad de tratarse de datos relativos al año 2009 y no estar finalizada la campaña de Declaración de la Renta en las fechas en las que previsiblemente debe resolverse la convocatoria, la Consejería podrá requerir a los solicitantes documentación en los casos que no sea posible obtenerla de los organismos pertinentes.

La Comisión de valoración elevará informe a la persona titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología con el resultado de la evaluación realizada y podrá incluir una lista priorizada de reserva. En esta relación ordenada se incluirán los solicitantes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito inicial fijado en la convocatoria.

4. El proceso de concesión de las becas se hará en coordinación con el Ministerio de Educación.

5. Revisadas y evaluadas las solicitudes se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios para que en el plazo de quince días presenten, a efectos de acreditar los datos consignados en la solicitud, la siguiente documentación:

- Aceptación expresa de la beca concedida mediante modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria.
- Impreso de matrícula y justificante de haber abonado íntegramente el importe total de la misma. Esta documentación podrá ser recabada directamente a la universidad correspondiente, en cuyo caso no se solicitará a los interesados.
- Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada al teléfono 012, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. Aunque la Consejería de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en el artículo 11.3 de esta Orden, requerirá a las Administraciones y Organismos públicos la información pertinente, el solicitante podrá adjuntar cualquier otro documento que avale la situación socioeconómica de la familia y la necesidad de beca.

6. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que se publicará en la web del portal de Educación www.educa.jccm.es.

8. Publicada la propuesta de resolución provisional, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, contado desde el siguiente al de la publicación

Artículo 12. Resolución de la convocatoria

1. Se delega en el Viceconsejero de Ciencia y Tecnología la competencia para la concesión de las ayudas que se regulan en la presente Orden.

2. El Viceconsejero de Ciencia y Tecnología podrá resolver parcialmente la convocatoria, mediante resoluciones denegatorias, en los casos en los que no proceda la concesión de beca por las siguientes causas:

- a) No cumplir requisitos académicos, según la información aportada por las universidades.
- b) Haber obtenido beca de carácter general para estudios universitarios del Ministerio de Educación o tener derecho a ella.
- c) Haber obtenido beca de carácter general para estudios universitarios de la Consejería de Educación y Ciencia o tener derecho a ella.
- d) Haber obtenido una beca o ayuda para estudios universitarios incompatible con las de esta convocatoria.
- e) No cumplir requisitos económicos o carecer de información fiscal.
- f) No tener constancia de haber solicitado beca al Ministerio de Educación.
- g) No cursar estudios en las universidad de Castilla-La Mancha, Alcalá o centros asociados de la UNED en Castilla-La Mancha.
- h) No presentar documentación en plazo.

- i) No realizar los estudios universitarios objeto de esta convocatoria.
- j) Presentar la solicitud fuera de plazo.

La Viceconsejería notificará por correo electrónico o postal esta denegación a los solicitantes interesados.

3. Tras la comprobación de la documentación recibida y el estudio de las alegaciones aducidas por los interesados, la persona titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología resolverá la convocatoria.

4. Esta resolución se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la página web del portal de Educación www.educa.jccm.es. La publicación de la resolución en el DOCM tendrá efectos de notificación al interesado.

En esta resolución se incluirán todos los beneficiarios de beca, así como una lista priorizada de reserva, haciéndose constar la desestimación del resto de las solicitudes. No se incluirán los solicitantes a los que se deniegue la concesión de beca, a quienes se notificará personalmente la Resolución de la Viceconsejería por el Servicio de Enseñanza Universitaria en la forma prevista en el punto 2 del presente artículo.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de 6 meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

6. Trascurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

7. Frente a la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrán interponer simultáneamente dichos recursos.

Artículo 13. Forma de pago de la beca

El abono de la beca se realizará en un solo pago, una vez producida la resolución.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar los estudios que fundamentan la concesión de la beca durante el curso académico 2009-2010. La Consejería de Educación y Ciencia recabará de la Universidad en la que el alumno realice sus estudios un informe al respecto.

2. Comunicar a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología la concesión de subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas.

4. Cualesquiera otras que se deriven de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

Artículo 16. Anulación y reintegro

1. El régimen de ayudas de esta Orden está sujeto a las obligaciones de reintegro y al régimen sancionador cuando proceda, conforme a los artículos 78, 79, 80 y 81 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y Título III del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. El reintegro y régimen sancionador, cuando fueran procedentes, se realizarán en los términos y cuantías establecidas en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto resulte de aplicación directa.

3. La devolución voluntaria de la subvención sin el requerimiento previo de la Administración, se realizará conforme al artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se realizará en la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Caja Castilla-La Mancha, cuenta nº 2105 0036 11 1250061605. En dicho ingreso deberá constar el concepto de devolución (beca general familias en paro sobrevenido) y órgano concedente de la ayuda (Viceconsejería de Ciencia y Tecnología).

4. El incumplimiento de los fines para los que se concedió la beca dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.

Artículo 17. Seguimiento y supervisión

Se faculta al Viceconsejero de Ciencia y Tecnología para establecer cuantas actuaciones considere necesarias para la ejecución y el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de septiembre de 2009

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

SJB4S

ANEXO I
SOLICITUD DE BECA DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
CON MIEMBROS DE LA FAMILIA EN SITUACIÓN DE PARO SOBREVENIDO.
CURSO 2009-2010 (Es obligatorio cumplimentar todos los apartados con *)

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE															
* Primer apellido:								Segundo apellido:							
* Nombre:								* N.I.F.: (8 dígitos+letra)							
* Fecha de nacimiento:										Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer					
* Domicilio:										* N°:			C.P.:		
* Localidad:										* Provincia:					
* E-Mail:				* Teléfono (con prefijo)						Teléfono móvil					
2. DATOS ACADÉMICOS															
* Universidad en la que realizará sus estudios: <input type="checkbox"/> Universidad de Castilla-La Mancha <input type="checkbox"/> Universidad de Alcalá <input type="checkbox"/> UNED															
* Provincia en la que cursa sus estudios:															
* Estudios que desea realizar: curso:															
* Fecha resguardo de solicitud beca Ministerio de Educación:															
3. DATOS BANCARIOS															
*Entidad Bancaria															
Entidad				Sucursal				D.C		Nº de cuenta					
4. DOMICILIO FISCAL															
(cumplimentar sólo en caso de cursar estudios en el Campus de Alcalá de Henares)															
Domicilio fiscal en Castilla-La Mancha con anterioridad al 1-1-2009 Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>															
El solicitante DECLARA: - No estar incurso en ninguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de Subvenciones. - No incurrir en causa de incompatibilidad de las reguladas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo consultivo de Castilla-La Mancha. - Que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social															
AUTORIZO a la Consejería de Educación y Ciencia, en calidad de solicitante / declarante principal de la unidad familiar, para recabar de la Universidad y las Administraciones Públicas la información de carácter académico, fiscal (domicilio fiscal, renta y patrimonio a efectos de beca) o de otro tipo que pueda ser necesaria para baremar la solicitud y resolver la convocatoria. El solicitante _____, a ____ de _____ de 2009 El declarante principal (cuando proceda)															
Fdo.:								Fdo.:							

SOLICITA, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de septiembre, de la Consejería de Educación y Ciencia, la concesión de beca por la participación en el Programa indicado.

_____, a ____ de _____ de 2009
 El solicitante

Fdo: _____

OPERADOR 012 (Espacio sombreado a rellenar por la administración)

SR. VICECONSEJERO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Si la familia tiene **Título de familia numerosa**, indique la Categoría CATEGORÍA GENERAL
 (marcar con una **X** en la casilla que proceda) CATEGORÍA ESPECIAL

4. DATOS FAMILIARES (Referidos a 2008). Deben incluirse todos los miembros de la familia que residan en el mismo domicilio

CLASE DE PARENTESCO	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN O ESTUDIOS QUE REALIZA	SITUACIÓN LABORAL (1)	LOCALIDAD DE TRABAJO O ESTUDIOS
Solicitante							
Padre/Tutor							
Madre/Tutora							
Hermano/a							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							
.....							

(1) Situación laboral, indicará E): Estudiante A) Activo D) Desempleado I) Invalidez J) Jubilado M) Ama de casa

ANEXO II**DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA BECA DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, CON MIEMBROS DE LA FAMILIA EN SITUACIÓN DE PARO SOBREVENIDO Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA**

En relación con la beca carácter general para estudios universitarios, con miembros de la familia en situación de paro sobrevenido para cursar estudios en las universidades de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante el curso 2009-2010, D./Dña., con NIF y domicilio en C/ nº....., Localidad....., Provincia, declaro que:

1º) Acepto la beca concedida, comprometiéndome a cumplir con lo establecido en la Orden de convocatoria y a notificar a la Consejería de Educación y Ciencia cualquier modificación en las circunstancias que dieron lugar a su concesión (obtención de ayudas por otras Administraciones o Entes públicos o privados para el mismo objeto, etc).

2º) Me comprometo a remitir a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología la documentación indicada en el artículo 11.5 de la Orden de convocatoria, dentro de los plazos establecidos en la misma.

En a de de 2009.

Fdo.:

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA